

RESOLUCIÓN DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E INVESTIGACIÓN N° 58 -IETSI-ESSALUD-2022

Lima,

20 JUL 2022

VISTA:

La Nota N° 58-SDEPFYOTS--DETS-IETSI-ESSALUD-2022 de fecha 08 de julio de 2022, elaborada por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, establece como deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 200 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el IETSI es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011, de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud, el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;



Que, mediante el documento de Vista, la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias remite la recomendación efectuada en el Informe N° 109-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2022, la cual consiste en modificar en el Petitorio Farmacológico de EsSalud la especialidad autorizada de los productos farmacéuticos *Triptorelina 3.75 mg (Código SAP N° 010750038)* y *Leuprorelina Acetato 7.5 mg (Código SAP N° 010750019)*, con la finalidad de que se incluya como especialidad autorizada al servicio de oncología;



Que, se advierte que la evaluación sobre la modificación de la especialidad autorizada de dichos productos farmacéuticos surge a partir de la Nota N° 214-G-HNASS-GRPS-ESSALUD-2022 de fecha 08 de junio de 2022, a través de la cual el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren solicita incluir a la especialidad de oncología médica como una de las especialidades autorizadas;



Que, asimismo, se advierte que la modificación solicitada por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias se encuentra acorde con lo estipulado en la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 y con la demás normativa de nuestro ordenamiento que regula la materia; por lo que, corresponde proceder con las modificaciones propuestas del Petitorio Farmacológico de EsSalud;



En ese sentido, estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

- MODIFICAR** en el Petitorio Farmacológico de EsSalud la especialidad autorizada de los productos farmacéuticos *Triptorelina 3.75 mg (Código SAP N° 010750038)* y *Leuprorelina Acetato 7.5 mg (Código SAP N° 010750019)*, con la finalidad de que se incluya como especialidad autorizada al servicio de oncología, de modo tal que, el Petitorio en dicho extremo quede redactado de la siguiente manera:

DICE:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M.	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010750038	TRIPTORELINA	3.75 mg	AM	3,4,8	Endocrinología, Ginecología	
010750019	LEUPRORELINA ACETATO	7.5 mg	AM	3,4,8	Endocrinología, Ginecología, Urología especializada	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DEBE DECIR:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M.	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010750038	TRIPTORELINA	3.75 mg	AM	3,4,8	Endocrinología, Ginecología, Oncología	
010750019	LEUPRORELINA ACETATO	7.5 mg	AM	3,4,8	Endocrinología, Ginecología, Oncología, Urología especializada	



- 2. DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.
- 3. DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN SANTILLANA CALLIRGOS
 Director del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación IETS - ESSALUD

NIT 728 22 313